



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00337 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Jhon Alejandro Martínez Paniagua
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. En virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y la garantía del acceso a la justicia, fueron atenuadas las exigencias legales para el otorgamiento de poderes, es por ello que el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, establece la formalidad para la presentación de los poderes, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

(...)” (subrayas propias)

Por su parte, el artículo 74 del CGP, en su inciso 2º establece la necesidad de la presentación personal del poder especial, así:

“ARTÍCULO 74. PODERES.

(...)

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.” (subrayas y negrillas propias)

En ese orden de ideas, se tiene que los poderes especiales pueden ser otorgados de dos formas, la primera de ellas, mediante documento privado debidamente presentado ante Juez, oficina judicial de apoyo o Notario, tal como lo dispone el artículo 74 del CGP; Y la segunda, a través de mensajes de datos, conforme lo señala el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00337 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Jhon Alejandro Martínez Paniagua
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Inadmite demanda

Revisado el poder aportado junto con la demanda, se advierte que en cuanto al señor **JHON ALEJANDRO MARTÍNEZ PANIAGUA** no se cumple con la exigencia de presentación personal estipulada en el artículo 74 del C.G.P, a diferencia de los demás demandantes.

En razón de lo anterior, deberá la parte actora aportar poder debidamente conferido por el señor **JHON ALEJANDRO MARTÍNEZ PANIAGUA**, presentado ante autoridad competente, tal y como lo dispone el artículo 74 del CGP o que haya sido conferido a través de mensaje de datos, conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020, adjuntando prueba de ello.

El memorial y los anexos que den cumplimiento a los requisitos exigidos deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y en forma simultanea por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó **por ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 16 de diciembre de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

vgc